

Corte Suprema de Justicia de la Nación

RICARDO J. BREA
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

Buenos Aires, 24 de abril de 1979.-

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que, mediante la resolución agregada a fs. 10/11, suscripta por el tribunal en pleno en Acuerdo de Superintendencia -que aparece expedida entre actuaciones labradas el 19 y el 23 de marzo pasado- la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital se dirige a esta Corte para que considere si juzga del caso "reiterar el ejercicio de sus poderes implícitos que le son inherentes como órgano supremo de uno de los poderes del Estado con el objeto de que la magistratura del crimen de esta Ciudad Capital, pueda llevar a cabal término la decisión de las causas que le son sometidas y la ejecución de las resoluciones que dicte en salvaguarda de la libertad individual".- Alude al pronunciamiento de este Tribunal del 21 de diciembre de 1978 y a las comprobaciones efectuadas en tres causas sobre hábeas corpus que tramitaron ante juzgados de ese fuero, en las que los informes requeridos a organismos militares no fueron evacuados con la celeridad propia que reclaman los valores en juego, aún mediando reiteración de aquellos.-

2º) Que las sentencias dictadas por esta Corte en los casos "Pérez de Smith Ana María y otros"

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

el 18 de abril de 1977 y el 21 de diciembre de 1978 contemplaron una situación de carácter general en que, frente a numerosos recursos de hábeas corpus en que las autoridades informaban que las personas beneficiarias de ellos no se hallaban detenidas, podría verse configurada una efectiva privación de justicia, a la que los magistrados competentes no podían poner remedio.- Pero el tribunal precisó que la exhortación formulada en ambos casos al Poder Ejecutivo no importaba pedido de informes ni disponía diligencia alguna con relación a personas determinadas, cuyas situaciones particulares comportaban supuestos ajenos a la competencia originaria de la Corte Suprema (confr. las citas del considerando 1º del expediente P.51, fallado el 21 de diciembre de 1978 y lo resuelto in re G.115 "Giorgi Osvaldo César" el 8 de marzo pasado).-

3º) Que, de acuerdo con lo que resulta de las actuaciones agregadas por cuerda, cabe observar que en los recursos de hábeas corpus a favor de María Elvira Castellini y Raúl E. Garaventa, los informes requeridos a las autoridades militares -sin fijar plazos para la respuesta- / fueron evacuados, si bien con alguna demora.- Pero también debe señalarse que los mandatos judiciales fueron, en defi-

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

nitiva, cumplidos, sin otro trámite que la reiteración y sin que los jueces respectivos tuvieran necesidad de actuar en la forma que les faculta el art. 631, último apartado, del Código de Procedimientos en Materia Penal.-

Igual observación corresponde respecto de lo actuado en la causa Ocampo Raúl Osvaldo y Said Alberto Ezequiel, donde todos los informes pedidos obtuvieron respuesta -también con demora, en algún caso explicada, fs. 123-.- Además, en tanto se tratara de actuaciones con un tribunal militar, existía la posibilidad de recurrir a la Corte por vía de lo dispuesto en el art. 24, inc.7º, del decreto-ley 1285/58.-

4º) Que por no haberse demostrado, en definitiva, que en los tres casos analizados se haya dado una situación que significara, en los hechos, efectiva privación de justicia, ni requerido en ninguno de ellos el ejercicio de las facultades -implícitas o regladas- que incumben a la Corte Suprema, el Tribunal no estima pertinente reiterar, con motivo de los supuestos concretos a que este pronunciamiento se refiere, la declaración mencionada a fs. 10/11.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Por ello, así se resuelve.- Devuélvase los expedientes agregados, hágase saber, con copia, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y archívese.-

Adolfo R. Gabrielli

ADOLFO R. GABRIELLI

Abelardo F. Rossi

ABELARDO F. ROSSI

Pedro J. Rossi

PEDRO J. ROSSI

Elías P. Guastavino

ELIAS P. GUASTAVINO

Elías P. Guastavino

ELIAS P. GUASTAVINO